



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos** la Resolución Directoral N.º 112-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de febrero de 2024; los Informes N.º 002502-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N.º 002503-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de abril de 2023; y, el Informe N.º 003301-2024-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 7 de la Ley N.º 29565, el Ministerio de Cultura cumple con la función exclusiva de fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas y promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020MC, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2020- MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 63-2024-MC de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 - Edición Bicentenario", en cuyo Anexo II: "Relación de estímulos económicos para el fomento de las artes escénicas,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

las artes visuales y la música para el año 2024 – Edición Bicentenario”, se establecen los siguientes concursos de proyectos: de Producción de Artes Visuales, de Producción de Arte Tradicional, de Producción fonográfica, de Producción de Música en vivo, de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Danza, de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes, de Circulación nacional para las artes, de Arte para la Transformación Social, de gestión de la infraestructura cultural; los estímulos económicos: para la Circulación Internacional de las Artes, de Proyectos de Investigación sobre las Artes, No Concursable “Casa Cultural”, a la destacada trayectoria artística; y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2024-DGIA-VMPCIC-MC, de fecha 29 febrero 2024, se aprobó las Bases de la primera convocatoria de los “Estímulos Económicos para el fomento de las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2024 – Edición Bicentenario” y sus anexos: a) Concurso de Proyectos de Producción de Artes Visuales, b) Concurso de Proyectos de Producción de Arte Tradicional, c) Concurso de Proyectos de Producción fonográfica, d) Concurso de Proyectos de Producción de Música en vivo, e) Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas, f) Concurso de Proyectos de Producción de Danza, g) Concurso de Proyectos de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes y h) Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 154-2024-DGIA-VMPCIC-MC, de fecha 8 marzo 2024, se aprobó las Bases de la primera convocatoria de los “Estímulos Económicos para el fomento de las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2024 – Edición Bicentenario” y sus anexos: a) Concurso de Proyectos de Proyectos de Circulación Nacional para las Artes, b) Concurso de Proyectos de Arte para la Transformación Social, c) Estímulo Económico de Proyectos de Investigación sobre las Artes, d) Estímulo Económico No Concursable “Casa Cultural”, e) Premio Nacional de Dramaturgia, f) Estímulo Económico a la Destacada Trayectoria Artística y g) Concurso de Proyectos de Gestión de la Infraestructura Cultural;

Que, mediante Informes N.º 002502-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; N° 002503-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, y, N° 003301-2024-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección de Artes da cuenta que, de la revisión de las mencionadas Resoluciones Directorales, se advirtieron errores materiales en sus anexos (bases) respecto de los cuales resulta necesaria su rectificación a efectos de continuar con los procesos de otorgamiento de estímulos;

Que, de acuerdo al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, conforme al numeral 212.2 del artículo precitado, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto;

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar los errores materiales identificados en los anexos de la Resolución Directoral N° 112-2024-DGIA-VMPCIC-MC consistentes en: "e) Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas" y "h) Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes", de la citada Resolución Directoral; y, así como, los errores materiales identificados en los anexos de la Resolución Directoral N.º 154-2024-DGIA-VMPCIC-MC, consistentes en: "d) Estímulo Económico No Concursable "Casa Cultural"", "f) Estímulo Económico a la Destacada Trayectoria Artística" y "g) Concurso de Proyectos de Gestión de la Infraestructura Cultural", de la citada Resolución Directoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en los anexos de la Resolución Directoral N° 112-2024-DGIA-VMPCIC-MC, consistentes en, "e) Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas" y "h) Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes", de la Resolución Directoral N.º 112-2024-DGIA-VMPCIC/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

**1.1 En el anexo e), correspondiente al estímulo económico denominado "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas".**

Numeral VI "DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO":

**Donde dice:**

(...)

*6.10. Sean funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación, durante los 12 meses previos a la publicación de las presentes bases.*

(...)

**Debe decir:**

(...)

*6.10. Sean funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.*

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## 1.2 En el anexo h), correspondiente al estímulo económico denominado "Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes".

### Numeral IV "DEL POSTULANTE":

#### **Donde dice:**

(...)

*Asimismo, su representante legal deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación en el presente Concurso. En ambos supuestos, tanto para la postulación como persona natural como jurídica, se deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el "Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la cultura y las Artes" (RENTOCA).*

(...)

#### **Debe decir:**

(...)

*Asimismo, su representante legal deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación en el presente estímulo económico.*

(...)

### Numeral VIII "DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS":

#### **Donde dice:**

*A nivel nacional, en este Estímulo Económico se otorgará la suma total máxima de S/ 495 500,00 (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 soles) en estímulos económicos.*

*El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

*Asimismo, de la suma total máxima a entregarse se reservará como mínimo el 60% para postulaciones presentadas por postulantes domiciliados en departamentos excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.*

*Además, de la suma total máxima a entregarse se reservará como mínimo el 40% para postulaciones presentadas por mujeres, para lo cual se verificará que, en el caso de personas naturales, la postulante sea mujer y, en el caso de personas jurídicas, la persona responsable del proyecto sea mujer.*

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, en caso no se ejecute el total del monto asignado, el beneficiario deberá devolver los montos no ejecutados.*

#### **Debe decir:**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*A nivel nacional, en este Estímulo Económico se otorgará la suma total máxima de S/ 495 500,00 (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos y 00/100 soles) en estímulos económicos.*

*El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, en caso no se ejecute el total del monto asignado, el beneficiario deberá devolver los montos no ejecutados.*

**Numeral IX "CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO ECONÓMICO":**

**Donde dice:**

<b>Cronograma</b>	
Convocatoria Pública	29 de febrero al 04 de marzo de 2024
Apertura de la plataforma	04 de marzo de 2024
Formulación y absolución de consultas	Recepción de consultas hasta el 08 de marzo de 2024 y publicación de absolución de consultas el 15 de marzo de 2024.
Fecha límite para la presentación de postulaciones	Hasta las 16:30 horas del día 12 de abril de 2024

**Debe decir:**

<b>Cronograma</b>	
Convocatoria Pública	29 de febrero al 04 de marzo de 2024
Apertura de la plataforma	04 de marzo de 2024
Formulación y absolución de consultas	Recepción de consultas hasta el 08 de marzo de 2024 y publicación de absolución de consultas el 15 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 2.- RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en los anexos Resolución Directoral N.º 154-2024-DGIA-VMPCIC-MC, consistentes en, "d) Estímulo Económico No Concursable "Casa Cultural", "f) Estímulo Económico a la Destacada



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Trayectoria Artística" y "g) Concurso de Proyectos de Gestión de la Infraestructura Cultural", de la Resolución Directoral N.º 154-2024-DGIA-VMPCIC/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

**1.1. En el anexo d), correspondiente al estímulo económico denominado "Estímulo Económico No Concursable "Casa Cultural"".**

**Numeral VII "ETAPAS DEL CONCURSO"**

**Donde dice:**

**7.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

*Con base en el Acta de Evaluación del Jurado de cada estímulo económico y al informe emitido por la DIA, la DGIA emite la Resolución Directoral, que declara al beneficiario del concurso; así como los recursos disponibles.*

*(...)*

**Debe decir:**

**7.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**

*Con base en el informe emitido por la DIA, la DGIA emite la Resolución Directoral, que declara al beneficiario del concurso; así como los recursos disponibles.*

*(...)*

**Numeral VIII "DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS":**

**Donde dice:**

*A nivel nacional, en este Estímulo Económico se otorgará la suma total máxima de S/ 750.000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) en estímulos económicos.*

*El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

*Asimismo, de la suma total máxima a entregarse se reservará como mínimo el 60% para postulaciones presentadas por postulantes domiciliados en departamentos excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.*

*Además, de la suma total máxima a entregarse se reservará como mínimo el 40% para postulaciones presentadas por mujeres, para lo cual se verificará que, en el caso de personas naturales, la postulante sea mujer y, en el caso de personas jurídicas, la persona responsable del proyecto sea mujer.*

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, en caso no se ejecute el total del monto asignado, el beneficiario deberá devolver los montos no ejecutados.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Debe decir:**

*A nivel nacional, en este Estímulo Económico se otorgará la suma total máxima de S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) en estímulos económicos.*

*El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, en caso no se ejecute el total del monto asignado, el beneficiario deberá devolver los montos no ejecutados.*

**1.2. En el anexo f), correspondiente al estímulo económico denominado "Estímulo Económico a la Destacada Trayectoria Artística".**

**Numeral V "PERFIL DEL CANDIDATO":**

**Donde dice:**

**5.1. (...)**

- *Contar con un mínimo de quince (20) años de labor comprobada, mediante medios probatorios, asociada a las artes escénicas, las artes visuales y la música (creativa, técnica, producción, gestión, formativa, entre otros) en territorio nacional.*

(...)

**5.2. (...)**

- *Contar con un mínimo de diez (15) años de trabajo y resultados concretos en torno a proyectos o acciones vinculadas a las industrias culturales y las artes, que sean acreditables, desde su constitución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.*

(...)

**Debe decir:**

**5.1. (...)**

- *Contar con un mínimo de veinte (20) años de labor comprobada, mediante medios probatorios, asociada a las artes escénicas, las artes visuales y la música (creativa, técnica, producción, gestión, formativa, entre otros) en territorio nacional.*

(...)

**5.2. (...)**

- *Contar con un mínimo de quince (15) años de trabajo y resultados concretos en torno a proyectos o acciones vinculadas a las industrias*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

*culturales y las artes, que sean acreditables, desde su constitución en la  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.*

(...)

**Numeral VI "DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTÍMULO  
ECONÓMICO":**

**Donde dice:**

*No podrán postular en el presente Concurso aquellas personas naturales o  
jurídicas que:*

- 6.1. Hayan sido declaradas beneficiarias consecutivamente en las ediciones de los años 2022 y 2023 en cualquiera de los Concursos de los Estímulos Económicos para las artes escénicas, artes visuales y la música.*
- 6.2. Hayan incurrido en el vencimiento del plazo de actividades de Concursos y Estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA). El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el Informe Final o equivalente, y hasta el día del vencimiento del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.*
- 6.3. Mantengan en incumplimiento las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los Concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura, el mismo que se configura desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- 6.4. Mantengan omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).*
- 6.5. Mantengan omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante cualquier otra entidad pública.*
- 6.6. Mantengan en incumplimiento las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en las Actas y Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de la postulación).*
- 6.7. Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) y en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) o que tengan sentencia firme, incluyendo aquellas por violencia de género.*
- 6.8. Hayan incumplido con suscribir el Acta de Compromiso de los Concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura, en las ediciones de los años 2022 y 2023, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de la postulación). Exceptuando caso fortuito o de fuerza mayor.*
- 6.9. Hayan renunciado a la ejecución del estímulo económico en alguna de las ediciones de los últimos 5 años (2019-2023), sin justificación que obedezca por caso fortuito o motivo de fuerza mayor.*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 6.10. *Sean funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación, durante los 12 meses previos a la publicación de las presentes bases.*
- 6.11. *Locadores de servicios que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos para las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música.*
- 6.12. *Cuya postulación al presente Concurso genere un conflicto de intereses y/o que se enmarquen en las restricciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.*

**Debe decir:**

*No podrán ser candidatos aquellas personas naturales o jurídicas que:*

- 6.1. *Hayan incurrido en el vencimiento del plazo de actividades de Concursos y Estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA). El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el Informe Final o equivalente, y hasta el día del vencimiento del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.*
- 6.2. *Mantengan en incumplimiento las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en el Acta de Compromiso de ediciones anteriores de cualquiera de los Concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura, el mismo que se configura desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- 6.3. *Mantengan omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).*
- 6.4. *Mantengan omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante cualquier otra entidad pública.*
- 6.5. *Mantengan en incumplimiento las obligaciones de los beneficiarios estipuladas en las Actas y Declaraciones Juradas de Compromiso de las Líneas de Apoyo para la Cultura (apoyo económico para las industrias culturales y artes) en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de la postulación).*
- 6.6. *Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) y en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) o que tengan sentencia firme, incluyendo aquellas por violencia de género.*
- 6.7. *Hayan incumplido con suscribir el Acta de Compromiso de los Concursos de los Estímulos Económicos para la Cultura, en las ediciones de los años 2022 y 2023, el mismo que haya sido notificado por oficio, carta u otro (no resuelto a la fecha de la postulación). Exceptuando caso fortuito o de fuerza mayor.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 6.8. *Hayan renunciado a la ejecución del estímulo económico en alguna de las ediciones de los últimos 5 años (2019-2023), sin justificación que obedezca por caso fortuito o motivo de fuerza mayor.*
- 6.9. *Sean funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación.*
- 6.10. *Locadores de servicios que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos para las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música.*
- 6.11. *Cuya postulación al presente Concurso genere un conflicto de intereses y/o que se enmarquen en las restricciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.*

**1.3. En el anexo g), correspondiente al estímulo económico denominado "Concurso de Proyectos de Gestión de la Infraestructura Cultural".**

**Donde dice:**

*A nivel nacional, en este concurso se otorgará la suma total máxima de S/ 225.000,00 (doscientos veinticinco mil y 00/100 soles) en estímulos económicos. El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

(...)

**Debe decir:**

*A nivel nacional, en este concurso se otorgará la suma total máxima de S/ 300 000,00 (trescientos mil y 00/100 soles) en estímulos económicos. El estímulo económico que recibirá cada postulante declarado como beneficiario corresponderá a lo solicitado en su postulación y no podrá exceder los S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 soles). Los estímulos económicos son intransferibles.*

(...)

**ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR** el contenido de las resoluciones materia de rectificación, Resolución Directoral N.º 112-2024-DGIA-VMPCIC/MC, y Resolución Directoral N.º 154-2024-DGIA-VMPCIC-MC, en todo lo demás que las mismas contienen.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES